

bramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Por cuanto antecede, este Departamento ha dispuesto:

Primero.—Aceptar la documentación de la Fundación para la Atención Integral del Menor, instituida en Zaragoza, cuyos fines de interés general son predominantemente de asistencia e inclusión social de menores, pasando este Departamento a ejercer el Protectorado sobre la misma.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 50/0151.

Tercero.—Registrar sus Estatutos, elevados a públicos mediante escritura otorgada ante el Notario de Zaragoza, Don José María Badía Gascó, el día 29 de diciembre de 2004, con el número 4.780 de su orden de protocolo.

Cuarto.—Registrar la composición del Patronato.

Quinto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 6 de abril de 2005.—P. D. (O. 15 de marzo de 2001), la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, María Amparo Valcarce García.

11347 *ORDEN TAS/2093/2005, de 4 de mayo, por la que se clasifica y registra la Fundación Tutelar de Mayores, como fundación de asistencia social y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Visto el expediente, para la inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, de la Fundación Tutelar de Mayores, Instituida en Madrid y teniendo en consideración los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Getafe (Madrid), Don Pedro Gil Bonmati, el día 7 de febrero de 2002, con el número 581 de su orden de protocolo, e inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, en la hoja personal 309, el 11 de julio de 2002.

Segundo.—La referida Fundación, con fecha 27 de enero de 2005, presenta, ante el Protectorado de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, escritura de modificación de Estatutos, otorgada por el Patronato de la misma ante el Notario de Madrid, Don Ramón Corral Beneyto, el 21 de enero de 2005, con el número 251 de su protocolo, mediante la que se eleva a público el acuerdo de modificar el artículo 5 de los Estatutos, relativo al ámbito territorial de actuación de la Fundación, que pasa a ser nacional.

Tercero.—La Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales, en su calidad de titular del Protectorado de Fundaciones Asistenciales de la Comunidad de Madrid, mediante Resolución n.º 237/05 de fecha 11 de febrero, dispone no formular acuerdo de oposición a las modificaciones estatutarias practicadas.

Cuarto.—El Protectorado y el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, atendiendo a los acuerdos del Patronato de la Fundación y estimando que es conforme a derecho, han acordado transferir, mediante oficios de fecha 14 de febrero y 2 de marzo de 2005, el expediente completo de la Fundación a este Protectorado y al Registro de Fundaciones Asistenciales, al entender que la misma ha pasado a ser competencia de este Departamento.

Quinto.—El Patronato de la Fundación, a requerimiento de este Protectorado, presenta escritura pública, otorgada ante el Notario de Madrid, Don Ramón Corral Beneyto, el 4 de abril de 2005, con el número 1.358 de su protocolo, mediante la que se eleva a público el acuerdo de modificar los Estatutos de la misma, para su adaptación a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, cuyo nuevo texto íntegro consta en la certificación incorporada a la escritura.

Sexto.—Entre la documentación aportada, figura un certificado del Secretario de la Fundación, de fecha 8 de febrero de 2005, donde se recoge la reelección de los cargos del Patronato, compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: Don José Juan Sánchez Mascañano.
Vicepresidente: Doña Carmen Noemi Risoto Sánchez.
Secretario: Don Miguel Ángel Vargas Fernández.
Vocal: Doña Carmen Molina Egido.

Séptimo.—Recibidos y examinados los antecedentes de la Fundación, éstos se ajustan a la legislación vigente en materia de fundaciones de competencia estatal.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril, 562/2004, de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio.

Fundamentos de Derecho

Primero.—A la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 9), y con los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio, por los que se aprueba y desarrolla, respectivamente, la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Disposición adicional sexta del Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, en relación con la Orden Ministerial de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.E. del día 27 de mayo), corregida por la Orden Ministerial de 25 de junio de 1996 (B.O.E. del día 27 de junio) y modificada, entre otras, por Orden de 15 de marzo de 2001 (B.O.E. del día 29 de marzo) y por la Orden de 3 de febrero de 2003 (B.O.E. del día 5 de febrero).

Segundo.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro de Fundaciones de competencia estatal, entre otros actos, la constitución de la fundación, la modificación o nueva redacción de los Estatutos, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Por cuanto antecede, este Departamento ha dispuesto:

Primero.—Aceptar la documentación de la Fundación Tutelar de Mayores, domiciliada en Madrid, cuyos fines de interés general son predominantemente de asistencia social, pasando este Departamento a ejercer el Protectorado sobre la misma.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28/1.352.

Tercero.—Registrar sus Estatutos, elevados a públicos mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Ramón Corral Beneyto, el 4 de abril de 2005, con el número 1.358 de su protocolo.

Cuarto.—Registrar la composición del Patronato, relacionado en el antecedente de hecho sexto de la presente Resolución.

Quinto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 4 de mayo de 2005.—P.D. (O. de 15 de marzo de 2001), la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, María Amparo Valcarce García.

11348 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 2 de junio de 2005, del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, por la que se convocan subvenciones destinadas a la realización de proyectos de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica, dentro de los Programas Nacionales de Tecnologías para la Salud y el Bienestar y de Ciencias Sociales, Económicas y Jurídicas, en el marco del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (2004-2007).*

Advertido error en la enumeración de las líneas del anexo IV de la Resolución de 2 de junio de 2005, del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, por la que se convocan subvenciones destinadas a la realización de proyectos de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica, dentro de los Programas Nacionales de Tecnologías para la Salud y el Bienestar y de Ciencias Sociales, Económicas y Jurídicas, en el marco del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (2004-2007) (Boletín Oficial del Estado número 144, del día 17 de junio), se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 21213, anexo IV:

Donde dice: «Línea A-1.», debe de decir: «Línea B.1.1.».

Donde dice: «Línea A-2.», debe de decir: «Línea B.1.2.».

Donde dice: «Línea A-3.», debe de decir: «Línea B.1.3.»
 Donde dice: «Línea A-4.», debe de decir: «Línea B.1.4.»
 Donde dice: «Línea A-5.», debe de decir: «Línea B.1.5.»
 Donde dice: «Línea A-6.», debe de decir: «Línea B.1.6.»
 Donde dice: «Línea B-1.», debe de decir: «Línea B.2.1.»
 Donde dice: «Línea B-2.», debe de decir: «Línea B.2.2.»
 Donde dice: «Línea B-3.», debe de decir: «Línea B.2.3.»
 Donde dice: «Línea B-4.», debe de decir: «Línea B.2.4.»
 Donde dice: «Línea B-5.», debe de decir: «Línea B.2.5.»
 Donde dice: «Línea C-1.», debe de decir: «Línea B.3.1.»
 Donde dice: «Línea C-2.», debe de decir: «Línea B.3.2.»
 Donde dice: «Línea D-1.», debe de decir: «Línea B.4.1.»

11349 *ORDEN TAS/2094/2005, de 17 de junio, por la que se modifica la Orden TAS/2783/2004, de 30 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas mediante contratos programa para la formación de los trabajadores, en desarrollo del Real Decreto 1046/2003, de 1 de agosto, por el que se regula el subsistema de formación profesional continua.*

Los Acuerdos adoptados por el Consejo de Ministros, en la reunión celebrada el día 19 de noviembre de 2004, por el que se da contestación a los requerimientos de incompetencia formulados por los Consejos de Gobierno de la Comunidad de Madrid y de la Generalidad Valenciana, en relación con la Orden TAS/2783/2004, de 30 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas mediante contratos programa para la formación de los trabajadores, en desarrollo del Real Decreto 1046/2003, de 1 de agosto, por el que se regula el Subsistema de Formación Profesional Continua, aceptan modificar los apartados Primero, Decimotercero. Dos, primer párrafo, Decimocuarto, primer párrafo, Decimosexto. Dos, último párrafo, Decimoséptimo. Dos, primer párrafo y Vigésimo octavo. Uno.

Para dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo de Ministros citados anteriormente, y a fin de precisar el alcance de la delimitación competencial entre el Estado y las Comunidades Autónomas, se ha considerado conveniente realizar en determinados apartados de esta norma, modificaciones que aclaren la citada distribución competencial.

Por otro lado, se considera necesario la modificación del apartado Undécimo. Dos de la citada Orden debido a que el límite máximo de duración de la formación recibida por un mismo trabajador es claramente insuficiente para aquellos planes que tengan una duración plurianual, así como la modificación del primer párrafo del apartado Decimoquinto, motivada por la modificación del apartado Decimosexto. Dos, último párrafo.

En su virtud, consultadas las organizaciones empresariales y sindicales representadas en la Comisión Estatal de Formación Continua, previo informe de la Abogacía del Estado en el Departamento y de la Intervención Delegada de la Intervención General del Estado en el Servicio Público de Empleo Estatal, dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden TAS/2783/2004, de 30 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas mediante contratos programa para la formación de los trabajadores, en desarrollo del Real Decreto 1046/2003, de 1 de agosto, por el que se regula el Subsistema de Formación Profesional Continua.

La Orden TAS/2783/2004, de 30 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas mediante contratos programa para la formación de los trabajadores, en desarrollo del Real Decreto 1046/2003, de 1 de agosto, por el que se regula el Subsistema de Formación Profesional Continua, se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el apartado Primero, que quedará redactado en los siguientes términos:

«La presente Orden Ministerial tiene por objeto desarrollar el Real Decreto 1046/2003, de 1 de agosto, por el que se regula el subsistema de formación profesional continua, en lo relativo a los contratos programa para la formación de trabajadores, previsto en el artículo 14 de la citada norma, así como el establecimiento de las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones públicas previstas en el citado Real Decreto, sin perjuicio de las competencias de ejecución que corresponden a las Comunidades Autónomas.»

Dos. Se modifica el apartado Undécimo. Dos, que quedará redactado en los siguientes términos:

«Dentro de un mismo plan de formación, un mismo trabajador no podrá recibir más de 270 horas de formación en el período formativo financiado con cargo a cada ejercicio presupuestario, salvo que participe

en una única acción cuyo límite haya sido excepcionado de acuerdo con lo previsto en el apartado noveno. Tres de esta Orden. Asimismo, no podrá participar dos o más veces en la misma acción formativa.»

Tres. Se modifica el primer párrafo del apartado Decimotercero. Dos, que quedará redactado en los siguientes términos:

«La solicitud que se dirija a la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, además de la documentación técnica señalada en el apartado decimocuarto de esta Orden, deberá acompañarse de la siguiente documentación:»

Cuatro. Se modifica el primer párrafo del apartado Decimocuarto, que quedará redactado en los siguientes términos:

«Sin perjuicio de la documentación a que hace referencia el apartado decimotercero, punto dos, de esta Orden, con la solicitud, dirigida a la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, se presentará la siguiente documentación técnica:»

Cinco. Se modifica el primer párrafo del apartado Decimoquinto, que quedará redactado en los siguientes términos:

«Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado decimosexto, punto dos, de esta Orden, el órgano de instrucción competente procederá a la valoración de los planes de formación de acuerdo con la metodología aprobada en su respectivo ámbito de gestión en la que se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

Seis. Se modifica el último párrafo del apartado Decimosexto. Dos, que quedará redactado en los siguientes términos:

«Cuando se trate de contratos programa sectoriales gestionados en el ámbito autonómico, la cuantía de la subvención se determinará con arreglo a la metodología que establezca cada Comunidad Autónoma, pero teniendo en cuenta, al menos, los siguientes criterios: presupuesto destinado a financiar este tipo de contratos programa, la valoración obtenida por cada plan según lo previsto por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, los módulos económicos máximos establecidos en el Anexo II de esta Orden y el volumen de la actividad formativa cofinanciada por el Fondo Social Europeo.»

Siete. Se modifica el primer párrafo del apartado Decimoséptimo. Dos, que quedará redactado en los siguientes términos:

«A la vista del expediente y de los informes preceptivos que se emitan en el ámbito estatal, el órgano instructor formulará propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que será sometida al trámite de audiencia de la entidad solicitante para que presente las alegaciones que estime oportunas.»

Ocho. Se modifica el apartado Vigésimo octavo. Uno, que quedará redactado en los siguientes términos:

«Sin perjuicio de las actuaciones de seguimiento y control reguladas anteriormente, los contratos programas para la formación de trabajadores estarán sujetos al control que realicen los órganos a que se refiere el artículo 23.2, último párrafo, del Real Decreto 1046/2003, de 1 de agosto, que, en cada caso proceda.»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de junio de 2005.

CALDERA-SÁNCHEZ CAPITÁN

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

11350 *ORDEN ITC/2095/2005, de 29 de junio, por la que se efectúa la convocatoria del año 2005 para la concesión de ayudas del Programa Nacional del Espacio, incluido en el Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (2004-2007).*

La Orden ITC/3071/2004, de 15 de septiembre (BOE n.º 234 de 28 de septiembre de 2004) establece las bases que regulan la concesión de ayu-